

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11:20 hrs. del día a los 30 días del mes de enero del año 2026, el Sr. Juez de Feria, Dr. Juan Pedro Puntel, asistido por el Sr. Secretario Subrogante Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora de Feria, Dra. Alfonsina Stular, la Sra. Fiscal de Feria, Dra. Judith Saccomandi, y el condenado C.E.S..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada C.E.S. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00054-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar situación procesal y control de pautas.-

Se deja constancia que el condenado fue habido y capturado el día de ayer, cerca de las 22:00hs, por personal policial, en cumplimiento de la declaración de rebeldía y orden de captura de fecha 30/12/2025.-

Respecto del control de pautas que se encontraba pendiente, se le da la palabra a la Sra. Fiscal, quien dictamina: Que el condenado tenía como pauta la presentación bimestral frente al IAPL, ello desde el mes de octubre. Los informes de octubre y diciembre elaborados por los operadores del IAPL, reflejan que el condenado C. no ha cumplido con la pauta descripta anteriormente. Ello motivo la audiencia en que se declaró la rebeldía. Hoy habido el condenado, va a solicitar que se tenga por no computado el plazo de cumplimiento de pautas desde el mes de octubre. Todo ello fundado en el art. 27 bis del Código Penal.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que

habiendo conversado previamente no el condenado, no se va a presentar ninguna objeción a la requisitoria fiscal. Va a solicitar se revoque la rebeldía y se disponga la inmediata libertad de C. en el presente acto.

El condenado manifiesta comprender lo dictaminado por las partes.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Sin perjuicio de la falta de objeciones por parte de la Defensa, corresponde hacer lugar a la requisitoria de la Fiscalía y disponer a modo de sanción por los incumplimientos registrados y acreditados a la pauta A, al no cumplir con las presentaciones bimestrales frente al IAPL, el no computo solicitado por la Fiscalía.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez **RESUELVE:**

I.- Hacer lugar a la requisitoria Fiscal, en función del art. 27 bis del C.P., no computar el plazo de dos meses a las pautas fijadas a C.E.S., por incumplimiento a la pauta A.-

II.-Hacer saber al condenado que en caso de nuevos incumplimientos se podrá revocar la condicionalidad de la pena, conforme previsiones del art. 27 bis del CP.-

II.- Establecer como nueva fecha de vencimiento de las pautas el día 12/05/2027.-

III.- Revocar y dejar sin efecto la declaración de rebeldía y captura dispuesta contra C.E.S., DNI 28.272.791 , el día 30/12/2025.-

IV.- Ordenar la inmediata libertad de C.E.S., DNI 28.272.791 , ello sin perjuicio de otros pedidos de detención que pudiera registrar.-

V.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Toma la palabra la Sra. Fiscal, quien solicita que el Sr. C. aclare el domicilio fijado, ello debido a que el personal policial le informó que el número correcto sería 925 de la calle Eugenio Serer, de la ciudad de Cinco Saltos.

La Defensa no presenta oposición.

El condenado afirma, como manifestó la Fiscal, que el domicilio corrector es Eugenio Serer N° 925, de la ciudad de Cinco Saltos.-

En razón de ello, el Sr. Juez **RESUELVE**:

I.- Tener presente la rectificación efectuada por el condenado, y como domicilio fijado: C.E.S.N.9.d.l.c.d.C.S..-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciense al IAPL.-

La partes manifiestan no tener mas que agregar.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. JUAN PEDRO PUNTEL
JUEZ DE FERIA
Juzgado de Ejecución Penal N°8

MATEO A. OTERO
Secretario Subrogante
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8